

## SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 30 DE DICIEMBRE DE 2015 ACTA NO. TEEM-SGA-136/2015

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diez horas con veintidós minutos, del día treinta de diciembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.

Por otra parte, previamente, me permito informar a este Pleno que se ha incluido un punto al orden del día, por lo que los asuntos enlistados para esta sesión pública son los siguientes:

- 1. Dispensa de la lectura y aprobación, en su caso, del contenido de las actas de sesión de Pleno números 133, 134 y 135 celebradas el 17, 22 y 26 de diciembre del presente año.
- 2. Proyecto de sentencia de los Recursos de Apelación, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio de Inconformidad identificados con las claves TEEM-RAP-108/2015, TEEM-RAP-109/2015, TEEM-JDC-963/2015, TEEM-JDC-964/2015 y TEEM-JIN-135/2015, acumulados, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido MORENA, los ciudadanos Martha Patricia Medina Garibay y Héctor Gómez Trujillo, así como el Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, y aprobación en su caso.
- 3. Propuesta y designación, en su caso, del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, numeral 2; y 109 numeral 3, parte in fine de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Propuesta y designación, en su caso, del Magistrado Presidente Suplente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, numeral 2;

109 numeral 3, parte in fine de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 5 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Presidente, Magistrados, son los asuntos que se han enlistado para esta sesión pública.

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Está a consideración de este Pleno los asuntos enlistados para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad de votos.

Secretaria General, por favor continúe con la sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria. Señores Magistrados, están a su consideración las actas de referencia que se han hecho mención. No existiendo observaciones, en votación económica se consulta si aprueban la dispensa de su lectura y el contenido de las mismas, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Aprobadas por unanimidad de votos las actas de sesión de Pleno que nos ocupan.

Secretaria General, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Presidente. El segundo asunto corresponde al proyecto de sentencia de los Recursos de Apelación, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio de Inconformidad 108, 109, 963, 964 y 135 de 2015, acumulados, y aprobación en su caso.----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Teresita de Jesús Servín López, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez. - - - - -

Doy cuenta con el proyecto de resolución previamente señalado que corresponde a los medios de impugnación acumulados, presentados por los partidos Revolucionario Institucional, MORENA y Verde Ecologista de México, así como por los ciudadanos Héctor Gómez Trujillo y Martha Patricia Medina Garibay en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, identificado con la clave CG-394/2015.

En primer término, en el proyecto que se pone a consideración se propone escindir el contenido de los escritos presentados por los promoventes del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y del recurso de apelación identificados con las claves TEEM-JDC-963/2015 y TEEM-RAP-108/2015; ello en razón de que se advierte que una parte de los agravios versan sobre el supuesto incumplimiento de la resolución dictada por la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-690/2015 y acumulados, y respecto de los cuales se estima que es dicho órgano colegiado quien se encuentra facultado para pronunciarse sobre el cumplimiento o no de la misma y no este órgano jurisdiccional local, motivo por el cual en el proyecto se propone reencauzarlo a la referida Sala Superior a fin de que de estimarlo conveniente, se pronuncie respecto a la parte conducente relativa al incumplimiento de su sentencia.

Señalado lo anterior, cabe indicar que los actores refieren diversos motivos de disenso que se engloban en cuatro temas principales:

- a) Que sólo las coaliciones pueden postular candidatos de otros partidos políticos.
- b) Fraude a la ley.
- c) Violación al principio de sub y sobrerrepresentación; y, ------
- d) Violación a principios constitucionales y derechos humanos.

El primero de los agravios se propone declararlo inoperante, en atención de que el tema ya fue materia de análisis por parte de este órgano jurisdiccional al resolver el expediente identificado con la clave TEEM-RAP-106/2015, en el que se determinó que el agravio era infundado ya que bajo los principios de autoorganización y autodeterminación, ya sea a través de un convenio de coalición o candidatura común o cualquier otra forma de asociación política, los partidos políticos pueden postular a militantes de otro partido como candidatos a cargos de elección popular, siempre y cuando la ley y su normativa interna lo permitan; señalando al respecto, que tal resolución fue materia de impugnación y confirmada por la Sala Regional Toluca del Poder Judicial de la Federación, sin que sea óbice lo anterior, que a la fecha ésta se encuentra recurrida ante el máximo Tribunal en materia electoral.

Ahora, en relación a los motivos de disenso respecto de un supuesto fraude a la ley aludidos por todos los actores, se propone calificarlos como inoperantes por una parte e infundados por otra; ello es así, ya que los enjuiciantes parten de la premisa equivocada de que las ciudadanas Jeovana Mariela Alcántar Baca y Mayra Vanesa Mejía Granados a la fecha de su registro eran militantes del Partido de la Revolución Democrática, y que por lo tanto no lo eran del instituto político Nueva Alianza, lo que deriva en una simulación con la intención de violentar el principio de sobrerrepresentación; al respecto, tales argumentos se propone declararlos inoperantes, ya que los mismos igualmente fueron materia de análisis en el ya citado recurso de apelación 106 de este año.

De igual forma, el argumento encaminado a combatir la asignación de la diputación de representación proporcional derivada de que la renuncia de las candidatas al partido que las postuló en el proceso electoral ordinario y su posterior designación en otro partido político, se realizó con la intención de quebrantar la normativa electoral, el citado agravio se considera infundado, ya que al igual que al anterior, éste se hace depender de argumentos que ya fueron materia de análisis en el asunto referido con antelación.

Por otra parte, el actor en el JDC-964/2015, aduce que en el caso concreto se actualizan las figuras de abuso del derecho y desvío del poder, argumento que deviene inoperante en atención a que la primera figura la hace depender del fraude a la ley que ya fue desestimado; y en la segunda, se constriñe a indicar que se trata

de ilícitos atípicos pero sin referir concretamente porqué en la emisión del acto impugnado se actualiza.

Asimismo, se alega que existe sobrerrepresentación del Partido de la Revolución Democrática, al respecto esta ponencia propone declarar el agravio como inoperante, ya que el mismo se hace depender de la existencia de un fraude a la ley, hecho que ya se desestimó.

Por otra parte, en el proyecto se señala que si bien es cierto que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias se encuentran obligados a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia como lo aducen a manera de agravio la promovente en el expediente JDC-963/2015, así como el Partido Revolucionario Institucional actor en el expediente RAP-108/2015, se precisa que también es verdad que ello no debe entenderse, en el caso concreto, como la inobservancia de los principios constitucionales de sobrerrepresentación y pluralismo político, pues su aplicación, por la autoridad responsable, obedeció a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los recursos de reconsideración 690/2015 y acumulados, de ahí lo inoperante de los motivos de disenso planteados; además que ya ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el hecho de invocar el principio pro homine o pro persona, no significa precisamente que las pretensiones solicitadas deban ser resueltas de manera favorable a su pretensión, a fin de establecer la interpretación más amplia o extensiva de un derecho.

De igual manera, el Partido Verde Ecologista de México refiere que el día veinte de octubre de dos mil quince, presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, escrito de aclaración de sentencia en el referido expediente SUP-REC-690/2015 y acumulados, mismo que, a su decir, a la fecha no le ha sido contestado.

Al respecto, en el proyecto se precisa que no le asiste la razón al actor, dado que es un hecho notorio que el veintiséis de octubre de dos mil quince, se dio contestación a su escrito mediante sentencia incidental en la cual se declaró infundado el incidente de aclaración de la ejecutoria.

Por otra parte, el citado instituto político se duele de que, a su decir, la autoridad responsable debió aplicar las fórmulas para seguir en forma consecutiva los pasos para verificar, en primer lugar, el acceso de los partidos políticos para la asignación mínima o razón mínima y posteriormente aplicar el cociente natural y el resto mayor, por lo que considera que no aplicó de forma completa el procedimiento de asignación.

En ese sentido, en el proyecto se razona que dicho partido parte de una premisa incorrecta, dado que se estima que esto lo hizo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia en el expediente 690/2015 y acumulados.

Por tanto, lo que sí efectuó la autoridad responsable fue asignar la diputación reservada considerando los límites de sobrerrepresentación previstos en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 segundo párrafo de la Constitución local.

Consecuentemente, los agravios referidos se consideran inoperantes, misma calificación merecen los relacionados con la supuesta indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, que en su concepto consistió en que la autoridad responsable aplicó lo dispuesto en los artículos 174 y 175 del Código Electoral del Estado, sin verificar el fraude a la ley por parte del Partido de la Revolución Democrática derivado de las simuladas renuncias de las ciudadanas Jeovana Mariela Alcántar Baca y Mayra Vanesa Mejía Granados del referido instituto político, aparentando una militancia en el Partido Nueva Alianza dado que los hacen depender del supuesto fraude a la ley, que como ya se precisó con antelación, se determinó en una parte infundado y en otra inoperante, ello hace, en consecuencia, resulte inoperante el presente agravio.

Asimismo, el actor en el juicio ciudadano refiere que su pretensión es alcanzar la paridad de género en la Cámara de Diputados federal, tal agravio se califica de inoperante en atención a que el presente asunto no tiene relación alguna con la integración de la referida Cámara, además de que no refiere argumento alguno para evidenciar alguna violación al principio de equidad de género, además de que dicha cuestión no fue materia de análisis y pronunciamiento dentro del acuerdo impugnado; por lo cual, tampoco puede ser motivo de estudio en el presente asunto.

Finalmente, los actores refieren violación a diversos principios constitucionales haciendo afirmaciones genéricas y dogmáticas sin dar mayores elementos para que este órgano jurisdiccional esté en posibilidad de estudiar tales planteamientos, por lo que resultan inoperantes.

Por tanto, en el proyecto se propone declarar como infundados e inoperantes los agravios planteados por los actores y confirmar el acuerdo CG-394/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el trece de diciembre de dos mil quince.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Servín López. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General, por favor tome su votación.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.

Presidente, me permito informarle que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en los recursos de apelación 108 y 109, juicios ciudadanos 963 y 964, así como en el juicio de inconformidad 135 de 2015, este Pleno resuelve:

Primero. Se escinde la parte correspondiente al incumplimiento de sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de apelación SUP-REC-690/2015 y acumulados, contenida en los escritos que dieron origen al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado bajo la clave TEEM-JDC-963/2015, así como del Recurso de Apelación número TEEM-RAP-108/2015, en términos del considerando segundo de la resolución.---

Segundo. Se ordena remitir copia certificada de las constancias que integran los expedientes TEEM-JDC-963/2015 y TEEM-RAP-108/2015, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo determinado en el considerando segundo de la resolución.

Tercero. Se confirma el acuerdo identificado con la clave CG-394/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el trece de diciembre de dos mil quince.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la Sala Regional Toluca, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento dado al Acuerdo Plenario dictado el veintiuno de diciembre de dos mil quince, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave ST-JDC-586/2015.

Secretaria General de Acuerdos, continúe con la sesión por favor.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria General de Acuerdos, sírvase dar cuenta de la propuesta que fue realizada en Reunión Interna celebrada el 29 de diciembre del presente año.------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. - - - - -

Es cuanto Presidente.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la propuesta presentada a los cargos de Presidente y de Presidente Suplente, respectivamente, del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. -----MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con las propuestas.-----MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO .- A favor, con el agradecimiento a los señores Magistrados por la confianza depositada en mi MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. - - - - -Presidente, me permito informarle que las propuestas han sido aprobadas por unanimidad de votos. MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 108, numeral 2: 109 numeral 3. parte in fine de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, este Pleno designa al Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo, como Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y al Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, como Presidente Suplente de este órgano jurisdiccional, ambos por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.-----Hágase del conocimiento lo anterior a los Poderes del Estado, a los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales, partidos políticos en la entidad y publiquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Secretaria General, continúe con la sesión por favor.------SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS .- Con mucho gusto Presidente, me permito informarle que han sido agotados los asuntos enlistados para esta sesión.-MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, me voy a permitir hacer uso de la palabra. Con su permiso, quiero agradecer públicamente el voto de confianza que tuvieron a bien designar en mi persona la Presidencia por este período que fue de octubre del año pasado hasta este fin de año. Agradezco mucho la confianza, al Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, al Magistrado Alejandro Rodríguez, al Magistrado Ignacio Hurtado, al Magistrado Omero Valdovinos por todo el apoyo que tuve, todas estas consideraciones que fue algo muy importante para mí y ese respaldo en cada uno de nuestros trabajos. También quiero hacer patente este agradecimiento a la Secretaria General a la Licenciada Ana María Vargas Vélez por este apoyo, también a todo el personal que ella integra, tanto a los actuarios, al subsecretario Alfonso, también a los distintos coordinadores de las áreas de Comunicación Social, de Jurisprudencia, de Capacitación, del Administrativo, del Sistema de Informática y sobre todo también

a cada uno de los que integran las ponencias que sin duda su labor fue muy

destacada, muy profesional, que hizo posible toda esta labor desarrollada. Al personal administrativo, sin duda hay muchos que he mostrado mi gratitud, mi agradecimiento por esa paciencia.

También quiero hacer patente mi agradecimiento a los medios comunicación, que fueron siempre grandes aliados para ser el escrutinio detallado de nuestra función jurisdiccional y en particular en mi caso lo hago, mi gratitud y mi respeto por ese sentido tan profesional que siempre han manifestado y les reitero siempre mi apoyo, y desde luego estoy totalmente a su disposición y seguiré haciéndolo, apoyando nuestro trabajo que venimos desempeñando en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y desde luego lo seguiré haciendo con esta entrega, entusiasmo y responsabilidad que se nos ha conferido. Muchísimas gracias.

Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenos días a todos. (Golpe de mallete)

Se declaró concluida la sesión siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de nueve páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y José René Olivos Campos en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.

## **MAGISTRADO PRESIDENTE**

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

**MAGISTRADO** 

**MAGISTRADO** 

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

**MAGISTRADO** 

**MAGISTRADO** 

ALEJA DRO RODRÍGUEZ SANTOYO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

BUNAL ÉLECTORAL DE SADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANA MARÍA VARGAS VELEZ

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-136/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el miércoles 30 trema de diciembre de 2015 dos mil quince, y que consta de nueve páginas incluida la presente. Doy

